

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **J. EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **APP GICA S.A.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 900.816.750-3, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y por la otra parte,
- (ii) **ALEJANDRO URIBE CRANE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 901.294.241-8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 20 # 88-20, y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**,

y quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES** y en lo individual como **LA PARTE**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2846 de 2013, artículo 2.5.4.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2060 de 2015 y la Resolución 20213040035125 de 2021, Código Civil, Código de Comercio y normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.



CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que mediante Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, se adecúa la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y se establecen los deberes, obligaciones y derechos de los actores estratégicos del sistema.
5. Que EL OPERADOR en la actualidad administra estaciones de peaje a nivel nacional, y se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para tal efecto.
6. Que EL OPERADOR en su calidad de contratista de la Agencia Nacional Infraestructura , con quien tiene suscrito un contrato de concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes, y es responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de los peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
7. Que EL INTERMEDIADOR, se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
8. Que el INTERMEDIADOR tiene las obligaciones de: (i) vincular a los usuarios y/o consumidores, (ii) gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID, (iii) administrar la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados a los dispositivos TAG RFID y (iv) gestionar el pago de la tarifa de peajes a los operadores por el uso de su infraestructura vial.
9. Que bajo el interés que les asiste, y en uso de su autonomía y voluntad, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Contrato de Interoperabilidad, el cual se registrá por las siguientes:

SO

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES:

1.1 Actor Estratégico IP/REV: Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.

1.2 Centro de operación de peajes: Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del OPERADOR.

1.3 Interoperabilidad: Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

1.4 Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV): Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un INTERMEDIADOR, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.

1.5 TAG RFID: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables, y su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

1.6 Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV): Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los

SO

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

1.7 Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV): Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

1.8 Día de Recaudo: En concordancia con el Contrato de Concesión 1059 de 2016, se define como cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas dentro del rango de las 06:00:00 y las 05:59:59 del día siguiente.

SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje relacionadas en el Anexo No. 1 - Relación Peajes a cargo del OPERADOR.

TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los actores estratégicos del sistema, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos o más sistemas, y permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su responsabilidad tenga el OPERADOR en las carreteras que se encuentren habilitadas para ello. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 de 2021 y la Oferta presentada por EL INTERMEDIADOR, y que forma parte integral del presente Contrato.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.



**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará mediante conciliaciones diarias. Luego de realizadas dichas conciliaciones, el INTERMEDIARIO realizará el pago al OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes luego de la conciliación acordada entre las partes. El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el OPERADOR IP/REV pagará al INTERMEDIADOR IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al tres por ciento (3%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

La comisión que el INTERMEDIADOR cobrará al OPERADOR se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes. De igual manera, en caso tal que el OPERADOR se encuentre en proceso de certificación ante el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, una vez dicha certificación ocurra y quede en firme mediante acto administrativo, deberá notificar a el INTERMEDIARIO en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a la fecha de expedición de la certificación, sobre dicha situación con el fin de renegociar la tarifa acorde a lo establecido por la norma aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021. La conciliación se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice el INTERMEDIADOR al OPERADOR, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el OPERADOR deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

so

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de Patrimonio Autónomo PA FC GICA , NIT 830.053.700-6.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las facturas deben contener en el cuerpo de la misma, el número de referencia del presente contrato, y deberán contar con los siguientes anexos: (i) RUT, (ii) certificación bancaria, (iii) copia de la cédula del representante legal, (iv) el presente contrato y (v) certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el INTERMEDIADOR sea facturador electrónico según lo definido por la DIAN, las facturas deben ser publicados en el buzón de correo electrónico facturacion.bogota@appgica.com.co.


PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos que sean a favor del INTERMEDIADOR o el OPERADOR, se realizarán según lo establecido en el Anexo No. 2 – Operación y ANS, numeral 4.4 que hace parte del presente contrato.

Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco: Av Villas
- Número de cuenta: 059030536
- Tipo de cuenta: Corriente

Los pagos que sean a favor del OPERADOR, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en la Subcuenta Recaudo de Peaje abierta en el PA FC FICA dentro de imputación contable del proyecto a cargo del **OPERADOR**:

- Banco: Banco Davivienda S.A.
- Número de cuenta: 456370110276
- Tipo de cuenta: Ahorros
- Titular: Patrimonios Autónomos FC GICA
- NIT. 830.053.700-6

 **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

documento. Este contrato se prorrogará automáticamente por el mismo periodo si ninguna de la Partes anuncia su intención de terminarlo con una anticipación de dos (2) meses antes del vencimiento de la prórroga.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato junto con el contrato No. 002 de 2015 de fecha 12 de febrero de 2015 suscrito entre el OPERADOR y la Agencia Nacional de Infraestructura. En todo caso, el OPERADOR deberá dar a el INTERMEDIADOR un preaviso de al menos sesenta (60) días, EL INTERMEDIADOR informará a sus usuarios de dicho evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo señalado en la cláusula quinta y teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecuta en tanto el contrato de concesión que tiene suscrito el OPERADOR con la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre vigente, si llegado el caso se llegase a terminar este último, el presente contrato terminará igualmente. Para ello, el OPERADOR debe dar un preaviso al INTERMEDIADOR mínimo con sesenta (60) días de antelación a la fecha efectiva de terminación.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el término del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las PARTES y acorde a lo establecido en la norma aplicable, cuando lo consideren necesario. Dicha modificación deberá efectuarse por escrito y firmarse por cada una de las PARTES, haciéndola parte integral de este Contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR: Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del INTERMEDIADOR las siguientes:

- a) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- b) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme a la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos en la Resolución 20213040035125 de 2021.

dl

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

- c) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- d) Administrar la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas a los dispositivos TAG RFID.
- e) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme a los términos dispuestos Resolución 20213040035125 de 2021.
- f) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL OPERADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- g) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje acorde a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- h) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- i) El retiro del Sistema de IP/REV por parte de EL INTERMEDIADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las PARTES y con previo aviso a EL OPERADOR en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a EL OPERADOR de cualquier reclamación por este hecho atribuible al INTERMEDIADOR.
- j) En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios y para ello deberá informar al OPERADOR, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.
- k) Atender frente al OPERADOR los usuarios de otro intermediador con el que tenga un acuerdo de conexión indirecta, en las condiciones dispuestas en la Resolución 20213040035125 de 2021.

so

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

- l) Abstenerse de cobrar a los Usuarios valores superiores a la tarifa establecida para el respectivo peaje.
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- n) Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.
- o) Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- p) Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- q) Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios y/o OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud, siempre y cuando estén relacionadas con el servicio que presta el INTERMEDIADOR.
- r) Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 de 2021, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del IP/REV, compensación al OPERADOR, y tiempo de envío de documentación al INTERMEDIADOR respecto a las PQR presentadas.
- s) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- t) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato así como en la ley y las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

SL

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del OPERADOR las siguientes:

- a) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- b) Suministrar toda la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- c) Realizar la identificación de usuarios o su vehículo previo a la autorización de su paso por la estación de peaje conforme con lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- d) Permitir en los peajes a su cargo, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados que cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
- e) Reportar al INTERMEDIADOR cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- f) Podrá habilitar los mecanismos de contingencia para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a EL INTERMEDIADOR la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento que la transacción no sea reconocida por el usuario, EL OPERADOR asumirá el costo del mismo. Lo anterior, conforme lo dispuesto en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- g) Verificar al momento del paso del Usuario por la estación de peaje que este cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- h) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme los términos señalados en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- i) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de EL OPERADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las PARTES y con



CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

previo aviso a EL INTERMEDIADOR en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.

- j) En caso de cese del servicio, el OPERADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios y para ello deberá informar al INTERMEDIADOR incluido el Ministerio de Transporte, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.
- k) Dar respuesta a las PQR presentadas por el INTERMEDIADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- l) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- m) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- n) Registrar el presente Acuerdo ante el Ministerio de Transporte en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- u) Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- v) Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- w) Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- x) Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios y/o INTERMEDIADOR en los términos dispuestos en la Ley.
- y) Cumplir Con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 de 2021, en especial lo relacionado con

so

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

las colas, disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del IP/REV, compensación al INTERMEDIADOR, y tiempo de envío de documentación al INTERMEDIADOR respecto a las PQR presentadas.

- z) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Ni EL INTERMEDIADOR ni EL OPERADOR, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras PARTES, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al INTERMEDIADOR o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido o lo que determine la normativa aplicable, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución 20213040035125 de 2021. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

NOVENA: LUGAR Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el territorio nacional en las estaciones de peaje indicadas en el Anexo No. 1 – Estaciones de Peaje administradas por EL OPERADOR. Para la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo.

DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre EL OPERADOR con EL INTERMEDIADOR, sus empleados y/o dependientes, pues ambas PARTES gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en

sc

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las PARTES. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las PARTES, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las PARTES se obligan a mantenerse indemne frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: Los Actores Estratégicos serán responsables y deberán asumir los costos, daños y perjuicios que ocasionen a sus contrapartes y/o a los Usuarios del sistema IP/REV por el incumplimiento de sus obligaciones, en particular, las relacionadas con la actualización de las listas de usuarios y transacciones. El Actor Estratégico que no actualice las listas de usuarios o de transacciones o las utilice desactualizadas será responsable de las transacciones que no sean reconocidas por los Usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las PARTES es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

12.1 Cumplimiento: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir EL OPERADOR por su incumplimiento, así como el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del INTERMEDIADOR, en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 20% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.

so

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

12.2 Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales: Para afianzar el pago oportuno e integral de salarios, prestaciones sociales, y aportes al sistema integral de seguridad social, así como eventuales indemnizaciones laborales, para con el personal dispuesto por EL INTERMEDIADOR para la ejecución del Contrato, por suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) años más.

12.3 Responsabilidad civil extracontractual: Este amparo se constituirá para mantener indemne al OPERADOR frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o a la misma parte, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique. En caso de siniestro, se tiene 8 horas contadas a partir del momento de su ocurrencia para informar a la otra parte.

PARÁGRAFO. Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información suministrada por EL OPERADOR al INTERMEDIADOR en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. EL INTERMEDIADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del OPERADOR a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato.


**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, EL INTERMEDIADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con todos los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por EL OPERADOR al INTERMEDIADOR, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente.

EL INTERMEDIADOR no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita del OPERADOR. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL INTERMEDIADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será  considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERMEDIADOR se obliga a mantener estricta confidencialidad de toda la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. EL INTERMEDIADOR es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que suministre EL OPERADOR y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por EL OPERADOR.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las PARTES podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las PARTES cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o rescinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará:

15.1. Por terminación del contrato principal de concesión que el OPERADOR haya suscrito con la autoridad competente en razón de su operación principal y que lo habilite como concesionario de la vía o tramo contratado.

so

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

- 15.2. Por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de cualquiera las PARTES;
- 15.3. EL OPERADOR o EL INTERMEDIADOR, solo podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, si el contrato principal que haya suscrito el OPERADOR con el concedente culminase por cualquier motivo. Por tal motivo deberá notificarse dicha situación a el INTERMEDIADOR con una antelación de al menos sesenta (60) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna;
- 15.4. Por la inclusión del INTERMEDIADOR, sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
- 15.5. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de LAS PARTES, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;
- 15.6. Cuando EL INTERMEDIADOR esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;
- 15.7. Cuando se le decrete apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada al INTERMEDIADOR;
- 15.8. Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL INTERMEDIADOR se obliga a mantener indemne al OPERADOR, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo del INTERMEDIADOR, EL OPERADOR tendrá derecho a cobrarle, a título de pena al INTERMEDIADOR una suma equivalente al veinte (20%) del valor estimado del presente Contrato. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

20

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni excluye el pago de los daños y perjuicios indirectos o consecuenciales.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN

APLICABLE: 19.1 Negociación Directa: En caso de cualquier disputa, diferencia o controversia que surja entre las PARTES, en relación a este Contrato, o de sus respectivos incumplimientos, las PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para resolver ellas mismas dichas disputas o diferencias en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las PARTES de la controversia. 19.2 En caso de fracasar la etapa de acuerdos amistosos, las diferencias que surjan entre las PARTES durante el desarrollo del presente Contrato o con ocasión de su celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento quien resolverá en derecho, de acuerdo a las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro; (ii) Las PARTES designarán los árbitros y en el evento de no llegar a un acuerdo, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá y su organización interna se sujetará a lo dispuesto por la Ley y las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iv) El fallo de los árbitros será en derecho; en todo caso, las costas las asumirá la Parte que resulte vencida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES expresamente acuerdan que se excluyen del arreglo directo y la jurisdicción arbitral, todos los asuntos relacionados con el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas por las PARTES y el ejercicio unilateral de las facultades que las PARTES tienen de acuerdo con el contenido del presente contrato, los cuales se someterán directamente al conocimiento y decisión de la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial Colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan.

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, modificaciones, prórrogas, liquidación o terminación de la relación contractual o la aceptación de las condiciones, estarán a cargo y deberán ser cancelados por la parte que esté obligada a ello por disposición de la Ley, respetando en todo caso lo establecido sobre el particular en las normas tributarias de carácter obligatorio que sean aplicables. En caso de que en virtud de la presente oferta haya lugar al pago del impuesto de timbre, este será asumido por partes iguales entre las PARTES y en cumplimiento del estatuto tributario vigente a la fecha de la liquidación de este.

VIGESIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

VIGESIMA PRIMERA: LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO: EL INTERMEDIADOR declara y garantiza que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaran para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el

so

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO
ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO
ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. EL INTERMEDIADOR se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante lo anterior, EL INTERMEDIADOR faculta al OPERADOR para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Considerando que en virtud del presente contrato EL OPERADOR podrá proporcionar al INTERMEDIADOR datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los "Datos", este último se compromete a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de encargado de información y se compromete a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, EL INTERMEDIADOR deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este contrato.

sl

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

EL INTERMEDIADOR recibe alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de datos, deberá dar traslado al OPERADOR para su conocimiento.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva del INTERMEDIADOR quien responderá frente a terceros y frente al OPERADOR de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las PARTES acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

- 23.1. Certificado de existencia y representación legal del OPERADOR
- 23.2. Certificado de existencia y representación legal del INTERMEDIADOR
- 23.3. Habilitación otorgada al OPERADOR para tal por parte del Ministerio de Transporte
- 23.4. Habilitación otorgada al INTERMEDIADOR para tal por parte del Ministerio de Transporte
- 23.5. Oferta presentada por EL INTERMEDIADOR
- 23.6. Anexo No. 1 – Estaciones de Peaje
- 23.7. Anexo No. 2 – Operativo y ANS
- 23.8. Anexo 3 -Certificación Bancaria del Intermediador.

En consecuencia, Las PARTES estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando el Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las PARTES respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las PARTES y la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones que deban dirigirse entre las PARTES en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

sl

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

EL OPERADOR:

Contacto: Ezequiel Romero Bertel
Dirección: Carrera 12 # 97-04, Oficina 501, Bogotá D.C.
Teléfono: (601)6185835 ext. 104
Correo Electrónico: notificaciones@appgica.com.co

EL INTERMEDIADOR:

Contacto: Alejandro Uribe Crane
Dirección: Carrera 20 # 88-20, piso 4.
Teléfono: (601) 914 0014
Correo Electrónico: a.juridico@gruponovus.com.co

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la PARTE afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra PARTE.


VIGÉSIMA SEXTA: FORMA ESCRITA: Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, acordados bilateralmente por las PARTES, se realicen en forma escrita, a manera de otrosí.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las PARTES renuncian expresamente.

VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las PARTES para tal efecto.

VIGÉSIMA NOVENA: MANDATO: Mediante la presente cláusula EL OPERADOR en su carácter de mandante, faculta al INTERMEDIADOR, para que en su nombre y representación y/o de la entidad concedente, según el caso, facture los servicios prestados a los USUARIOS y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR EN CALIDAD DE MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del INTERMEDIADOR las siguientes:

- 
1. Obligación de ejecutar el mandato.

CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022 SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.


2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del OPERADOR en calidad de mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los USUARIOS.
6. Llevar a cabo la facturación de los USUARIOS correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los USUARIOS.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al OPERADOR en calidad de Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor del INTERMEDIADOR, en su calidad de mandatario.

TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las PARTES.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las PARTES, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2022 en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal.

EL OPERADOR,



J. EZEQUIEL ROMERO B.
Representante legal
C.C. No. 79.263.394

EL INTERMEDIADOR,



ALEJANDRO URIBE CRANE
Representante Legal
C.C. No. 79.159.470

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: APP GICA S A
Nit: 900816750 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02539544
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 12 No. 97 04 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.dian@appgica.com.co
Teléfono comercial 1: 6185836
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 12 No. 97 04 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mc.duque@appgica.com.co
Teléfono para notificación 1: 6185836

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 100 del 28 de enero de 2015 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2015, con el No. 01908806 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada APP GICA S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por único objeto social la suscripción y ejecución del contrato de concesión, bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada, adjudicado por la agencia nacional de infraestructura ani mediante resolución No. 151 de 2015 cuyo objeto es realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué Cajamarca y la operación y mantenimiento del sistema vial variante Chicoral, variante Gualanday, Gualanday Ibagué, Gualanday Espinal, variante Picalaña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué Cajamarca. Podrá igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado, celebrar contratos de fiducia mercantil, abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravados; obtener y explotar concesiones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables, además, podrá promover o formar parte en sociedades, realizar o prestar asesorías y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar con otra y otras personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras, privadas o públicas, cualquier tipo de acto jurídico, suscribir toda clase de documentos o títulos valores, girarlos, descontarlos, endosarlos, avaluarlos, otorgarlos, cederlos, respaldarlos y, en general, desarrollar cualquier actividad civil o comercial, directa o indirectamente relacionada con el objeto social, y aun aquellas que, sin estar relacionadas, sean afines o complementarias a él. De igual manera, la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal, así como celebrar el contrato de mutuo, seguro, cuentas en participación, fiducia, contratos con entidades bancarias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$60.000.000.000,00
No. de acciones	:	60.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$22.571.500.000,00
No. de acciones : 22.571.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$22.571.500.000,00
No. de acciones : 22.571.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado por la junta directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El gerente de la sociedad tendrá un (1) suplente, elegido también por la junta directiva por el mismo período del gerente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Con sujeción a lo previsto en la ley, en estos estatutos, en las decisiones de la asamblea general de accionistas y en las de la junta directiva, son funciones del gerente y, en su caso, de sus suplentes:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso.
2. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta una cuantía de mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Para la celebración de actos y contratos por una mayor cuantía, se requerirá autorización previa de la junta directiva.
3. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la compañía.
4. Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, el gerente deberá presentar para aprobación de la junta directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad.
5. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38

Recibo No. 0222072541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 6. Presentar a asamblea, el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del código de comercio. 7. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en todos los casos que se lo exija la junta directiva o la asamblea general de accionistas y al retirarse del cargo. 8. Nombrar y remover a todo el personal de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la junta directiva. 9. Subcontratar los servicios y actividades que se requieran para la ejecución del contrato de concesión, de conformidad con lo que sobre el particular prevean estos estatutos. 10. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 11. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 12. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 13. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 100 del 28 de enero de 2015, de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2015 con el No. 01908806 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jaime Ezequiel Romero Bertel	C.C. No. 000000079263394

Por Acta No. 39 del 6 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2021 con el No. 02774751 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 022072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Juan Carlos Tovar C.C. No. 000000079500817
Gerente Charry

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Igor Alexis Peña Zuñiga	C.C. No. 000000079985386
Segundo Renglon	Luis Eduardo Bencardino Calderon	C.C. No. 000000073103823
Tercer Renglon	Carlos Greidinger Betancur	C.C. No. 000000008296340
Cuarto Renglon	Ramiro Alberto Perez Restrepo	C.C. No. 000000070094522
Quinto Renglon	Luis Guillermo Alejandro Jose Antonio Parra Dussan	C.C. No. 000000019136479

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Largacha Torres	C.C. No. 000000079909147
Segundo Renglon	Juan Carlos Tovar Charry	C.C. No. 000000079500817
Tercer Renglon	Luis Miguel Isaza Upegui	C.C. No. 000000008243867
Cuarto Renglon	Luz Ayde Roa Muñoz	C.C. No. 000000052863718
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 2 del 15 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2017 con el No. 02271655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Eduardo Bencardino Calderon	C.C. No. 000000073103823

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Carlos Greidinger Betancur	C.C. No. 00000008296340
Cuarto Renglon	Ramiro Alberto Perez Restrepo	C.C. No. 000000070094522
Quinto Renglon	Luis Guillermo Alejandro Jose Antonio Parra Dussan	C.C. No. 000000019136479

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Juan Carlos Tovar Charry	C.C. No. 000000079500817
Tercer Renglon	Luis Miguel Isaza Upegui	C.C. No. 000000008243867

Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
----------------	-----------------	-------

Por Acta No. 008 del 3 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02644972 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Luz Ayde Roa Muñoz	C.C. No. 000000052863718
----------------	--------------------	--------------------------

Por Acta No. 008 del 3 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02664935 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Andres Largacha Torres	C.C. No. 000000079909147
----------------	------------------------	--------------------------

Por Acta No. 011 del 4 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022 con el No. 02881872 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Igor Alexis Peña Zuñiga	C.C. No. 000000079985386

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 02527445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SFAI AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008000869829

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019 con el No. 02528069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gelver Serrano Delgado	C.C. No. 000000080499053

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Heiner Garcia Velasquez	C.C. No. 000000014249331

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1785 del 2 de junio de 2016 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02111696 del 10 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2623 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02251129 del 15 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4713 del 28 de diciembre de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02290834 del 3 de enero de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38
Recibo No. 0222072541
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 84.179.937.142
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 13:51:38

Recibo No. 0222072541

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22207254130535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:14:53

Recibo No. AB22536999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22536999F7EFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S
Nit: 901294241 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03127107
Fecha de matrícula: 14 de junio de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 20 # 88-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@gopass.com.co
Teléfono comercial 1: 3906250
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 20 # 88-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: a.juridico@segurosnovus.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:14:53

Recibo No. AB22536999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22536999F7EFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3906250
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019, con el No. 02476887 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal prestación de servicios de tecnología. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:14:53

Recibo No. AB22536999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22536999F7EFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:14:53

Recibo No. AB22536999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22536999F7EFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo. El Representante legal requerirá autorización previa de la Junta General de Socios, para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 002 del 2 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519248 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alejandro Uribe Crane	C.C. No. 000000079159470

Por Acta No. 008 del 25 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2021 con el No. 02750577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jorge Miguel Camacho Paz	C.C. No. 000001020715095

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021 con el No. 02701604 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Luis Carrillo Fandiño	C.C. No. 000000079286869 T.P. No. 54186-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:14:53

Recibo No. AB22536999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22536999F7EFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.832.725.429

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 10:14:53

Recibo No. AB22536999

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22536999F7EFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225001342971



22-11-2022

Bogotá

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

HABILITACIÓN COMO ACTOR ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 20213040035125 del 11-08-2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", en virtud del cual se asignó a la Dirección de Infraestructura expedir la habilitación como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se expide la presente habilitación:

Solicitante cc 79263394, Jaime Ezequiel Romero Bertel

Empresa NIT - 900816750

Concesionaria APP-GICA

Kilometro 13+700 UF1 Coello Cocora

rm.sanabria@appgica.com.co

Rol habilitado: Operador

Plazas y carriles habilitados: (UNO, SUR, CHICORAL) (OCHO, NOR, CHICORAL)

Vigencia de la habilitación: La presente Habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular, se mantendrá vigente siempre que subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento y el Actor Estratégico cumpla con todas las obligaciones previstas en la resolución.

El Actor Estratégico deberá informar al Ministerio de Transporte sobre cualquier cambio que afecte las condiciones que dieron lugar a su Habilitación, dentro del mes siguiente a su acaecimiento.

Concepto: acorde con lo establecido en **la Resolución 20213040035125 del 11-08-2021** "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", se verificaron las condiciones exigidas para la habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular en sus componentes técnicos, jurídicos y financieros evidenciando que cumplen con la totalidad de requisitos allí previstos.

La presente Habilitación surtirá efectos una vez el Actor Estratégico haga entrega de las pólizas requeridas en el artículo 30 de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021 en las condiciones allí previstas.

El Ministerio de Transporte se reserva la facultad de cancelar la presente habilitación en caso de incumplimiento por parte del Actor Estratégico.

La presente Habilitación se expide en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de noviembre de **2022** a solicitud del interesado.

Cordialmente,





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225001342971



22-11-2022

Alejandra Quintero Lopera

Director (a) de Infraestructura

Revisó: hsuarez@mintransporte.gov.co, , jgarzon@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-22
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225001248741



28-10-2022

Bogotá

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

HABILITACIÓN COMO ACTOR ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 20213040035125 del 11-08-2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", en virtud del cual se asignó a la Dirección de Infraestructura expedir la habilitación como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se expide la presente habilitación:

Solicitante cc 79263394, Jaime Ezequiel Romero Bertel

Empresa NIT - 900816750

Concesionaria APP-GICA

Kilometro 13+700 UF1 Coello Cocora

rm.sanabria@appgica.com.co

Rol habilitado: Operador

Plazas y carriles habilitados: (1, NOR, Cocora) (8, SUR, Cocora)

Vigencia de la habilitación: La presente Habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular, se mantendrá vigente siempre que subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento y el Actor Estratégico cumpla con todas las obligaciones previstas en la resolución.

El Actor Estratégico deberá informar al Ministerio de Transporte sobre cualquier cambio que afecte las condiciones que dieron lugar a su Habilitación, dentro del mes siguiente a su acaecimiento.

Concepto: acorde con lo establecido en **la Resolución 20213040035125 del 11-08-2021** "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", se verificaron las condiciones exigidas para la habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular en sus componentes técnicos, jurídicos y financieros evidenciando que cumplen con la totalidad de requisitos allí previstos.

La presente Habilitación surtirá efectos una vez el Actor Estratégico haga entrega de las pólizas requeridas en el artículo 30 de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021 en las condiciones allí previstas.

El Ministerio de Transporte se reserva la facultad de cancelar la presente habilitación en caso de incumplimiento por parte del Actor Estratégico.

La presente Habilitación se expide en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de octubre de **2022** a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-10-28
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225001248741



28-10-2022

Alejandra Quintero Lopera

Director (a) de Infraestructura

Revisó: hsuarez@mintransporte.gov.co, vmayorga@mintransporte.gov.co,
jgarzon@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-10-28
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225001321571



17-11-2022

Bogotá

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
HABILITACIÓN COMO ACTOR ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 20213040035125 del 11-08-2021, “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones”, en virtud del cual se asignó a la Dirección de Infraestructura expedir la habilitación como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), se expide la presente habilitación:

Solicitante cc 79263394, Jaime Ezequiel Romero Bertel

Empresa NIT - 900816750

Concesionaria APP-GICA

Kilometro 13+700 UF1 Coello Cocora

rm.sanabria@appgica.com.co

Rol habilitado: Operador

Plazas y carriles habilitados: (UNO, SUR, GUALANDAY) (OCHO, NOR, GUALANDAY)

Vigencia de la habilitación: La presente Habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular, se mantendrá vigente siempre que subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento y el Actor Estratégico cumpla con todas las obligaciones previstas en la resolución.

El Actor Estratégico deberá informar al Ministerio de Transporte sobre cualquier cambio que afecte las condiciones que dieron lugar a su Habilitación, dentro del mes siguiente a su acaecimiento.

Concepto: acorde con lo establecido en **la Resolución 20213040035125 del 11-08-2021** “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones”, se verificaron las condiciones exigidas para la habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular en sus componentes técnicos, jurídicos y financieros evidenciando que cumplen con la totalidad de requisitos allí previstos.

La presente Habilitación surtirá efectos una vez el Actor Estratégico haga entrega de las pólizas requeridas en el artículo 30 de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021 en las condiciones allí previstas.





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225001321571



17-11-2022

El Ministerio de Transporte se reserva la facultad de cancelar la presente habilitación

en caso de incumplimiento por parte del Actor Estratégico.

La presente Habilitación se expide en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de noviembre de **2022** a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Alejandra Quintero Lopera

Director (a) de Infraestructura

Revisó: hsuarez@mintransporte.gov.co, , jgarzon@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-17
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20225000173731



16-02-2022

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

HABILITACIÓN COMO ACTOR ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", en virtud del cual se asignó a la Dirección de Infraestructura expedir la habilitación como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV) y/o Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV), se expide la presente habilitación:

1. **Solicitante:** cc 79159470 ALEJANDRO URIBE CRANE,
NIT No. 9012942418 PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA
Cra 20 88 20
gerencia@gopass.com.co
2. **Rol habilitado:** Intermediador
3. **Plazas y carriles habilitados:** NO APLICA
4. **Vigencia de la habilitación:** La presente Habilidadación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular, se mantendrá vigente siempre que subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento y el Actor Estratégico cumpla con todas las obligaciones previstas en la resolución.

El Actor Estratégico deberá informar al Ministerio de Transporte sobre cualquier cambio que afecte las condiciones que dieron lugar a su Habilidadación, dentro del mes siguiente a su acaecimiento.

5. **Concepto:** acorde con lo establecido en la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", se verificaron las condiciones exigidas para la habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular en sus componentes técnicos, jurídicos y financieros evidenciando que cumplen con la totalidad de requisitos allí previstos.

La presente Habilidadación surtirá efectos una vez el Actor Estratégico haga entrega de las pólizas requeridas en el artículo 30 de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021 en las condiciones allí previstas.

El Ministerio de Transporte se reserva la facultad de cancelar la presente habilitación

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20225000173731



16-02-2022

en caso de incumplimiento por parte del Actor Estratégico.

La presente Habilitación se expide en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de febrero de 2022 a solicitud del interesado.

Director (a) de Infraestructura

Revisó: hsuarez@mintransporte.gov.co, vmayorga@mintransporte.gov.co,
jgarzon@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-16
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Bogotá, Septiembre 26 de 2022

SEÑORES

CONCESIONARIA APP GICA S.A.

Atn: Mauricio Rivera

Ref: OFERTA DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV)

Apreciado Mauricio:

Con la presente estamos actualizando nuestra oferta como intermediarios para el Recaudo Electrónico Vehicular

PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la resolución No 20213040035125 del 11-08-2021; COMO INTERMEDIADOR, PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. UTILIZARA UN TAG CON TECNOLOGÍA RFID Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015.

ALCANCE DE NUESTRA OFERTA: El alcance de nuestra oferta es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **INTERMEDIADOR** y **OPERADOR**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo **TAG RFID** por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado, sin mediar ninguna clase de exclusividad. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 35125 del 11-08-2021, o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará mediante conciliaciones diarias. Luego de realizadas dichas conciliaciones, el INTERMEDIARIO realizará el pago al OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes luego de la conciliación acordada entre las partes. El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el **OPERADOR**

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de nuestra oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR** IP/REV pagará al **INTERMEDIADOR** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al 3% más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los **TAG RFID**

La comisión que el **INTERMEDIADOR** IP/REV cobrará al **OPERADOR** IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación.

Nuestra oferta contempla todas las obligaciones que el Ministerio de Transporte establece en las resoluciones 3254 de 2018 y 35125 del 2021 para el INTERMEDIADOR del servicio de Recaudo electrónico Vehicular.

NOTA: En el momento en que el Ministerio de Transporte expida una Resolución donde establezca una tarifa que afecte la pactada, se realizará una revisión conjunta entre las partes, teniendo en cuenta las nuevas condiciones establecidas que determine la misma,

Cordialmente,



Carolina Supelano Acosta

Gerente Comercial Ecosistema

**ANEXO 1 AL CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON
RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) N° APP-893-2022
SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y PAGOS AUTOMÁTICOS DE
COLOMBIA S.A.S.**

ESTACIONES DE PEAJE

Nombre	Habilitación Ministerio de Transporte	Fecha
Peaje Chicoral	20225001342971	Noviembre 22 de 2022
Peaje Cocora	20225001248741	Octubre 28 de 2022
Peaje Gualanday	20225001321571	Noviembre 17 de 2022

Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)

Contenido

1.	Objetivo	3
2.	Indicadores de desempeño (KPIs)	3
3.	Reporte de cumplimiento de indicadores	3
4.	Introducción indicadores de desempeño	4

1. Objetivo

El objetivo de este documento es la presentación del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en condiciones de interoperabilidad. El intermediador deberá considerar el presente documento como parte integral del contrato, así como los niveles de servicio que sean definidos por la autoridad competente aplicables al Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV).

2. Indicadores de desempeño (KPIs)

El presente Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) describe un nivel de servicio mínimo esperado según la descripción de los indicadores clave de desempeño del intermediador, tanto el intermediador como el operador podrán proponer indicadores adicionales cuando corresponda.

Para cada uno de los indicadores definidos, un nivel de desempeño representa el nivel de servicio mínimo esperado. También se definen los medios para medir el desempeño, así como los métodos apropiados para calcular y aplicar la sanción financiera liquidada por cualquier posible incumplimiento de los niveles mínimos.

Todos los KPIs descritos en este anexo tendrán los siguientes atributos:

Atributo KPI	Descripción
Indicador	Alcance del grupo de KPIs
Id KPI	Representa el identificador de KPI
Definición	Describe el contexto y los requisitos del KPI y menciona el nombre del Informe adecuado para medir el KPI correspondiente
Cálculo	Describe cómo se recopilar los datos para calcular el valor del KPI y la fórmula de cálculo
Límite	Valor del cálculo de KPI que se combinará

3. Reporte de cumplimiento de indicadores

El mal desempeño en el servicio del intermediador se registrará mensualmente en Acta de Medición de Indicadores. Dentro del alcance de cada factura específica para un período de referencia, el intermediador debe presentar el informe de PQRS, ANS y mantenimiento mensual y anual, con cifras concretas de sus actividades para cada indicador clave de rendimiento relevante definido en este anexo.

Por ejemplo, “Informe de PQRS, ANS y mantenimiento mensual” indicará el estado del umbral aplicable y el resultado de los puntos contra el umbral por cada KPI. La suma de los puntos de daño de KPI define el desempeño del intermediador bajo el ANS durante un mes. La suma final de las sanciones liquidadas para un “Informe de PQRS, ANS y mantenimiento mensual” durante un período de referencia, sanciones liquidadas totales, disminuirá el monto total de la factura.

4. Introducción indicadores de desempeño

ID	INDICADOR	DEFINICIÓN	CÁLCULO	UMBRAL
Técnico	KPI 1	<u>Disponibilidad del Sistema</u> Dispuesto para la Operación del (IP/REV): Es la habilidad del sistema para realizar las siguientes funciones acordadas cuando sean requeridas: Apertura de la cuenta IP/REV, Asociación de los vehículos a las cuentas creadas, Recarga en las modalidades y medios de pago reglamentadas, actualización y envío de las listas a las bases de datos y (v) demás propias del Intermediador IP/REV.	Puntos porcentuales (%) por debajo de la disponibilidad acordada Medido mensualmente	99% es la disponibilidad mensual del servicio en %, con una cifra decimal (Mensual).
Técnico	KPI 2	Generar listas de información de sus Usuarios a partir de las actualizaciones que se produzcan sobre los mismos y que generen la necesidad de notificación al	Minutos en exceso del tiempo establecido	En una periodicidad mínima de cada 10 minutos y

		operador. Se van a generar listas si hay nuevos usuarios o actualizaciones, de lo contrario no se estarán generando listas		máximo cada 15 minutos.
Servicio	KPI 3	Responder a solicitudes del operador	Días en exceso del tiempo establecido para la respuesta	En un término no superior al establecido por el operador en la respectiva solicitud.
Servicio	KPI 4	<u>Compensación Operador</u> Consignación de la tasa de peaje, en las condiciones pactadas en el contrato de concesión.	Horas en exceso de las horas pactadas para la consignación	En un término no superior a 3 días hábiles siguientes desde el tránsito del vehículo por la plaza de peaje
Técnico	KPI 5	<u>Ventanas de mantenimiento</u> Informar del evento a su contraparte a fin de que tome las medidas necesarias.	Días en retraso del tiempo establecido para la respuesta	Mínimo 3 días calendario de anticipación

Técnico	KPI 6	<p><u>Lectura del dispositivo TAG RFID</u></p> <p>En caso de que la no lectura del TAG sea mayor al cinco por ciento (5%) del total de tránsitos electrónicos en los canales para el intermediador.</p> <p>Tener claridad que las fallas de lectura también se pueden presentar por averías o calibraciones de las antenas del operador</p>	Puntos porcentuales (%) por debajo de la disponibilidad acordada	Pasos manuales mayores al 5% (medición diaria y mensual)
PQRSF	KPI 7	Atención y respuesta de PQRSF de los Usuarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles desde su recibo.	Días en exceso del tiempo establecido para la respuesta por cada evento de PQR	Máx. 15 días hábiles a partir de su recepción
Técnico	KPI 8	En caso de un error en el sistema se debe activar el plan de contingencias acordado por las partes en donde en un período máximo de cuatro (12) horas debe ser enviado un correo electrónico a la contraparte explicándole lo sucedido y los tiempos de solución si se tienen estimados.	Horas en exceso de las horas pactadas para el envío de la información	Máx. 12 horas desde el error del sistema
Servicio	KPI 9	Disponibilidad de comunicaciones OP-INT	Minutos en exceso del tiempo pactado	30 minutos máx.

Informes	KPI 10	Informe Diario de Recaudo Conciliado (Preliquidación – con discrepancias)	Horas en exceso del tiempo establecido para la respuesta	T+2
Informes	KPI 11	Informe Diario de Recaudo Conciliado (Autoliquidación – sin discrepancias)	Horas en exceso del tiempo establecido para la respuesta	T+2
Informes	KPI 12	Informe mensual de Recaudo Conciliado	Días en exceso del tiempo establecido para la respuesta	Mensual
Informes	KPI 13	Informe anual de Recaudo Conciliado	Días en exceso del tiempo establecido para la respuesta	Anual



**FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC GICA**

HACE CONSTAR QUE:

Con fecha 01 de octubre de 2018 se suscribió el contrato fiduciario de Administración, Garantía, Fuente de pago y Pagos No. 80022 denominado FC GICA, entre Fiduciaria Davivienda y APP GICA S.A.

Que el Patrimonio Autónomo tiene asociado la siguiente cuenta bancaria activa y vigente:

Nombre de la cuenta: Fidudavivienda FID PA FC - GICA SUBCUENTA RECAUDO DE
PEAJES
Entidad Bancaria: Banco Davivienda
Nit: 830.053.700-6
Cuenta Número: 456370110276
Tipo cuenta: Ahorros

La presente constancia se expide por solicitud de APP GICA S.A, el 19 de julio de 2021.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto será suministrada en la Dirección de Gestión Fiduciaria, teléfonos 3300000 extensión 92031 o 91189 en la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos dianmile@davivienda.com o jcnino@davivienda.com

Cordialmente,

DIANA MILENA SANCHEZ MUJICA

Coordinadora de Gestión Fiducia Estructurada
Fiduciaria Davivienda S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo FC GICA

Elaboró: Carolina N.

**BANCO COMERCIAL
“AV VILLAS”**
NIT. 860.035.827-5
CRA. 13 No.27-47 P-24 BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que **Pagos Automáticos De Colombia SAS** identificado con el Nit. **No. 901294241** posee con esta entidad, la cuenta de Corriente No **059030536** desde el 18 de agosto de 2020.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 3 días del mes de noviembre de 2022.

Dirigida a: ***A QUIEN INTERESE.***

Atentamente,

Gerencia de Banca Corporativa
Tel. 2419600 ext. 17284